

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso que fue inadmitido por auto del 06 de marzo del 2024 y notificado por estado N°038 del 07 de marzo del presente año. Transcurrieron los términos para subsanar así:
Días Hábiles: 08-11-12-13 y 14 de marzo de 2024 Días Inhábiles: 09 y 10 de Marzo de 2024
Se aportó escrito de subsanación el día 12 de marzo del presente año.

Sírvase Proveer.

Supía, 06 de mayo de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°379

Siete (07) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	
Demandante:	IGNACIO GARCIA PINTO	C.C9.470.022
Demandado:	CARLOS MARIO ANZOLA ORTIZ	C.C1.060.590.601
Radicado:	17777408900120240005900	

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

I.- ANTECEDENTES

Solicita la demandante en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra los mencionados demandados, por concepto de capital en letra de cambio, los intereses moratorios, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportó el que presenta las siguientes características:

TIPO:	LETRA DE CAMBIO
VALOR:	\$5.000.000,00
VALOR ADEUDADO:	\$3.000.000,00
DEUDOR:	CARLOS MARIO ANZOLA ORTIZ
BENEFICIARIO:	IGNACIO GARCIA PINTO
FECHA CREACIÓN:	21 de Septiembre de 2021
FECHA VENCIMIENTO:	14 de Enero de 2024
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS:	N/A

II.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la demandada.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir, por el capital y por los intereses de mora. Estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, en este caso desde el 15 de enero de 2024 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá en los términos de la Ley 2213 de Junio de 2022, o conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU** **MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE:

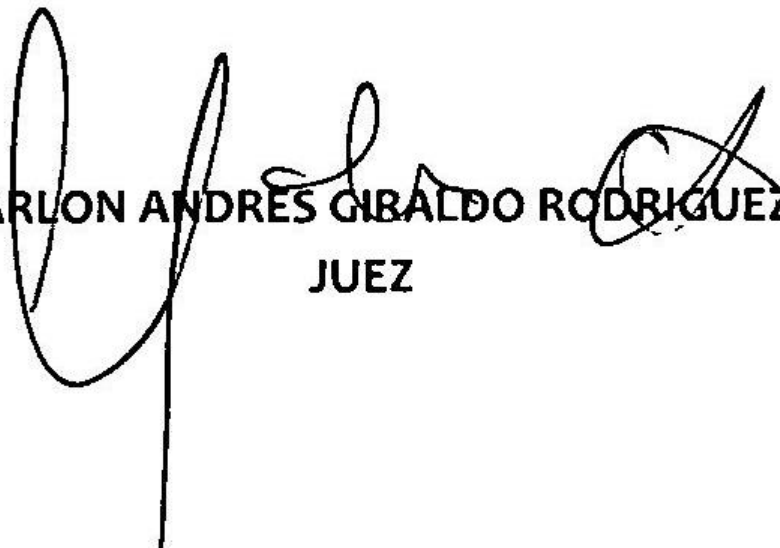
PRIMERO: se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de **IGNACIO GARCIA PINTO** contra **CARLOS MARIO ANZOLA ORTIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES DE PESOS MCTE** (\$3.000.000,00) por concepto de capital, contenidos en la letra de cambio.
- Más intereses moratorios sobre el capital, a partir del **15 de enero de 2024** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en la Ley 2213 de Junio de 2022, o de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°072 del 08 de mayo de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA